

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Sucesión Intestada del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00; aportado memorial por decidir. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de abril de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0193

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sigue su transitar procesal en esta instancia acción Sucesoria donde funge como causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00.

El apoderado de los demandantes, mediante memorial, insiste en que la carga que le corresponde se ha cumplido en lo atinente a la notificación de la interesada ALBA MERY PATIÑO BERMUDEZ, aportando insumos.

El día 28 de febrero último, se insistió al actor por esta dispensadora de justicia, en la falta de evidencia sobre la notificación de las señoras DANIELA PATIÑO MÚNERA quien al parecer se encuentra fuera del país.

Además, sobre la señora PATIÑO BERMUDEZ se señaló el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291, pendiente de aplicar la notificación por aviso conforme al mandado del 292 del código general del proceso.

SE CONSIDERA:

El abogado en su memorial resalta el cumplimiento de sus deberes al notificar, en su sentir, a la señora ALBA MERY PATIÑO BERMUDEZ, envíos que resalta fueron de recibo en esta oficina, esperando el paso a seguir.

Vemos como ignora la notificación de la señora DANIELA PATIÑO MÚNERA sobre la cual no hace mención.

En cuanto a la señora ALBA MERY, no ha sido desconocido el archivo que contiene el envío de misiva hacia la ciudadana, que vuelve y memora el profesional, pero que no advierte lo dispuesto en el artículo 292.

Del análisis del reporte de entrega, archivo 73, obrante en el archivo 34 anterior, se concluye:

El certificado de la empresa de mensajería POSTACOL, anuncia auto admisorio de la demanda como anexo.

Igualmente, trae misiva titulada “NOTIFICACIÓN PERSONAL” que data radicación, nombre de la destinataria, dirección, naturaleza del proceso, fecha del auto a notificar, además impone asistir a esta oficina en términos del artículo 492, explicando el motivo de la diligencia.

No refleja la misiva la entrega de copia del auto que ordena citar a la interesada.

El artículo 492 del código general del proceso, en su inciso 3, dispone que el requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión.

Igualmente advierte que los asignatarios que fueron notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso y no comparezcan se presume, repudian la herencia.

Vemos una falencia en la notificación, que ha sido resaltada desde el auto anterior, por lo que debe acudir el profesional a lo dispuesto en el artículo 292 citado, es decir la notificación por aviso, con el envío de copia del auto admisorio o que declaró abierto el proceso, debido a que:

Cumplido el envío de la misiva en el mes de marzo de 2022, no tuvo precaución de enviar copia del auto que admite la demanda, así se presume cuando el texto del oficio no lo anuncia.

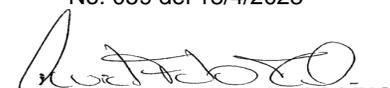
Sobre este tópico debemos ser cuidadosos cuando se trata de derechos de un ciudadano al disponer de un legado o herencia, debe existir una certeza más allá de toda duda de que el requerido ha sido notificado en legal forma con el envío del auto que ordena la citación.

Como la mencionada no hizo presencia debe acudirse a la notificación por aviso, como se resaltó en el auto antecedente.

Por tanto, una vez se cumpla con la carga de notificaciones de manera eficiente, se procederá de oficio al paso subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 059 del 18/4/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
